



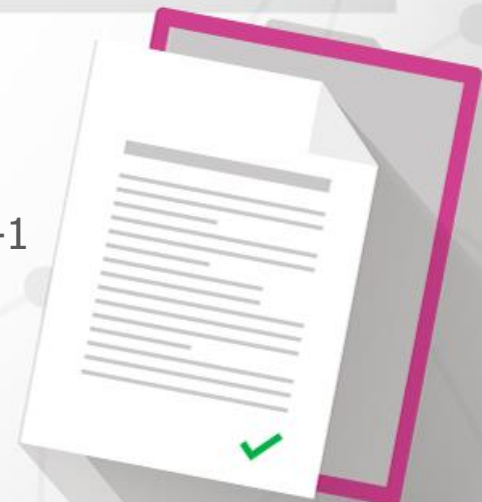
# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**PERIODO DE EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
DE LA LXIV LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por el Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES AÑO 2021. Núm. 3PPE-1  
VIERNES, 30 DE JULIO DE 2021





Estadística del día 30 de julio de 2021	
Acta de la junta previa	1
Minuta	1
Dictamen a discusión y votación	1
Mesa Directiva	1
<b>Asuntos</b>	<b>4</b>



**GACETA PLUS  
PERIODO DE EXTRAORDINARIO  
DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
DE LA LXIV LEGISLATURA  
29 DE JULIO DE 2021**

**I. ACTA DE LA JUNTA PREVIA**

<b>Trámite</b>	Inicia la sesión extraordinaria del 30 julio de 2021, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de la LXIV Legislatura
----------------	---

**II. DICTAMEN A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

**1.** De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el Poder Ejecutivo Federal expidió a favor del ciudadano Roberto Salcedo Aquino, como titular de la Secretaría de la Función Pública.

<b>Trámite</b>	En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular la ratificación del nombramiento de Roberto Salcedo Aquino como titular de la Secretaría de la Función Pública. A Favor: 97 En contra: 14 Abstenciones 1. Toma de protesta de Roberto Salcedo Aquino como titular de la Secretaría de la Función Pública.
----------------	--

**III. MINUTA**

**1.** Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos transitorios primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley de Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto



Sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021.

#### Aspectos Relevantes:

La Cámara de Diputados aprueba reformar los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del decreto con la finalidad de fortalecer la legislación para la protección de los derechos de los trabajadores, en el sentido de adecuar el marco jurídico conforme a las necesidades actuales del sector, a fin de que puedan contar con un plazo mayor que les permita concluir con los trámites que conllevan las obligaciones que se derivan de la reforma realizada, por lo que se considera adecuado realizar la ampliación de los plazos referidos, hasta el 01 de septiembre de 2021, con el propósito de generar condiciones tácticas propicias tendentes al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el marco jurídico vigente.

En tanto, estas comisiones dictaminadoras consideran que ampliar el plazo hasta enero de 2022 iría en contra del espíritu del decreto publicado el 23 de abril de 2021, ya que ello significaría dar cabida a continuar con las violaciones de derechos laborales que se mantuvieron por décadas y que se pretenden eliminar.

Se plantean las siguientes modificaciones:

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente decreto, que entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.



Artículo Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.

Artículo Cuarto: Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Artículo Quinto: Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Artículo Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, y tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionarla. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.



Artículo Séptimo. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

<b>Trámite</b>	<p>En votación económica se aprueba autorizar la urgente resolución del proyecto.</p> <p>En votación nominal es aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados los artículos transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo en términos del dictamen. A Favor: 89 En contra: 23 Abstenciones 0. Túrnese al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.</p>
----------------	--

## IV. MESA DIRECTIVA

1. La asamblea guarda un minuto de silencio por el sensible fallecimiento de Martha Sánchez Néstor, líder guerrerense de las mujeres indígenas.

<b>Trámite</b>	Desahogado
----------------	------------

**Siendo las 22:38, se levanta la sesión.**



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Miguel Ángel Osorio Chong

Secretario Técnico

Rodrigo Ávila Barreiro

Directora General de Difusión  
y Publicaciones

Martha Patricia Patiño Fierro

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, 06020, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

